



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1672/2025
Expediente	RR-247/2018
Asunto:	Se emite resolución.

“50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca”

Morelia, Michoacán, a 05 de junio de 2025.

C. JAIRO ALEJANDRO GOMEZ AGUILA
AVENIDA CIRCUNVALACION GENERAL
LAZARO CARDENAS SN.
COLONIA ASERRADERO LAS GUACAMAYAS
LAZARO CARDENAS, MICHOACAN
PRESENTE.

VISTOS: los autos que integran el Recurso de Revocación RR-247/2018, promovido por el C. Jairo Alejandro Gómez Águila con RFC: GOAJ910403162, el Dr. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II, III y IV, y 28 fracciones XV, XVI, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

RESULTANDOS

PRIMERO: Mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2018, presentado a través del buzón tributario de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria el 10 de diciembre de 2018, el C. Jairo Alejandro Gómez Águila, por su propio derecho interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución con número de crédito 100510189517613C08096, de fecha 05 de octubre de 2018, por la cantidad total de \$4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos Veinte Pesos 00/100 M.N.), emitida por el Director de Recaudación de Lázaro Cárdenas.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCMT/FGAA/DAN



[Firma manuscrita]
1



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1672/2025
Expediente	RR-247/2018
Asunto:	Se emite resolución.

“50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca”

SEGUNDO: En términos de los artículos 12, 18, 116, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

TERCERO: En términos de los artículos: 12, 18, 116, 117, fracción I, inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracciones II, III y IV, 28 fracciones XV, XVI, 111, primer párrafo y 112 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitución al del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022. y reformado el 29 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. - El Recurso de Revocación se presentó en fecha 10 de diciembre de 2018.

TERCERO. - Esta resolutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación y con base en el criterio orientador identificado con el número I.7o.A.281, aprobado por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX, Marzo de 2004, página 1614 que por rubro lleva: **REVOCACIÓN. AL EXAMINAR LOS MOTIVOS DE AGRAVIO QUE SE EXPRESAN EN ESE RECURSO, LA AUTORIDAD DEBERÁ ATENDER, PREFERENTEMENTE, AQUELLOS QUE DEMUESTREN LA NULIDAD MATERIAL DEL ACTO CONTROVERTIDO (ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN)**, se procede al análisis del agravio denominado “**TERCERO**”, expresado por la recurrente en la que básicamente aduce lo siguiente:

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCMT/FGAA/DAN





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1672/2025
Expediente	RR-247/2018
Asunto:	Se emite resolución.

“50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca”

El recurrente refiere que las declaraciones requeridas ya estaban presentadas a la fecha en que se realizó la notificación del requerimiento, expresa haber dado cumplimiento con las obligaciones fiscales de pago provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios y por realizar actividades empresariales además del pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado por el mes de agosto del año 2018, aportando como prueba copia del acuse de recibido de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

Realizado el estudio de manera integral al escrito del recurrente y las pruebas que acompaña a este último las cuales se valoran de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles ambos de aplicación supletoria a la materia tributaria, esta autoridad se ha percatado que resulta fundado el agravio de la recurrente, lo cual se ha podido verificar a partir de los medios de prueba que se anexan al escrito.

El contribuyente acredita que, en fecha 06 noviembre de 2018, se le notificó en su domicilio el requerimiento y las multas con número de crédito 100510189517613C08096, de fecha 05 de octubre de 2018, debido a la omisión en el cumplimiento en las obligaciones de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios y por realizar actividades empresariales además del pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado por el mes de agosto del año 2018, resultando fundado el agravio vertido por el recurrente, y, por lo tanto, suficiente para revocar las multas liquidadas en la resolución combatida, en virtud de que la fecha en que se requirió el cumplimiento de las obligaciones fiscales antes mencionadas (06 noviembre de 2018) estas ya se encontraban cumplidas.

Lo anterior, del análisis de la copia del acuse de recibido de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales expedido por el Servicio de Administración Tributaria, que se anexo a su escrito interposición de Recurso se desprende que el contribuyente había dado cumplimiento a la presentación de las declaraciones correspondientes en forma espontánea.

Es decir, el contribuyente había presentado la declaración provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios y por realizar actividades empresariales además de la diversa declaración definitiva mensual del Impuesto al Valor Agregado ambas por el mes de agosto del año 2018, en fecha 25 de octubre de 2018 esto es, antes de que se notificara el requerimiento en cuanto a sus obligaciones fiscales (06 de noviembre de 2018), por lo que queda plenamente demostrado que el contribuyente cumplió de manera espontánea con las obligaciones fiscales a las que se encuentra afecto; por lo tanto, resulta improcedente la imposición de multa alguna.

Finalmente, al haberse revocado la resolución impugnada; esta resolutoria estima innecesario analizar los restantes conceptos de agravio del escrito de interposición del recurso de revocación, sin que ello

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCMT/EGAA/DAN



[Firma]
3



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1672/2025
Expediente	RR-247/2018
Asunto:	Se emite resolución.

“50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca”

sea violatorio del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que su resultado no reportaría un mayor beneficio a la recurrente, que el alcanzado.

A lo anterior, cobra aplicación el siguiente criterio jurisprudencial:

RECURSO DE REVOCACION.- BASTA CON QUE UN AGRAVIO SEA FUNDADO PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, establece una excepción para no entrar al estudio de todos los argumentos de agravios hechos valer en el recurso, consistente en que la autoridad resolutora encuentre uno suficiente para desvirtuar la validez del acto recurrido, en cuyo caso bastará el examen de dicho agravio, por lo que si del análisis de la documentación, la autoridad determinó que con la misma se acreditaba la legal importación de la mercancía, resulta apegada a derecho la resolución de dejar sin efectos el oficio liquidatorio, sin que hubiese necesidad de entrar al análisis de los restantes agravios.(4)
(Énfasis añadido)

Juicio No. 389/94.-Sentencia de 26 de octubre de 1994, por unanimidad de votos.-Magistrada Instructora: Dora Luz Campos Castañeda.- Secretaria: Lic. Rosa Isela Astorga Bojórquez.
R.T.F.F. Tercera Época. Año VIII. No. 85. Enero 1995. p. 32

Juicio No. 389/94.-Sentencia de 26 de octubre de 1994, por unanimidad de votos.-Magistrada Instructora: Dora Luz Campos Castañeda.- Secretaria: Lic. Rosa Isela Astorga Bojórquez.
R.T.F.F. Tercera Época. Año VIII. No. 85. Enero 1995. p. 32
(lo resaltado es propio)

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 12, 18, 117, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

SE RESUELVE:

- I.- Se tiene por presentado el Recurso de Revocación en contra de resolución con número de crédito 100510189517613C08096, de fecha 05 de octubre de 2018, por la cantidad total de \$4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.), emitida por el Director de Recaudación de Lázaro Cárdenas.
- II.- Se deja sin efectos la resolución impugnada antes descrita, y consecuentemente se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada descrita en el resolutivo denominado primero.
- III.- Se le hace saber que, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para lo cual cuenta con un plazo de 45 días tal y como lo previene el artículo 223 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCMT/EGAA/DAN



MICHOACÁN ES
MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1672/2025
Expediente	RR-247/2018
Asunto:	Se emite resolución.

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

IV.- **Notifíquese.**- Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132, 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracciones II, III, y IV, 28 fracciones XV, XVI, 111, primer y segundo párrafo, 112 fracción IV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracciones IX, XIV, Y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021 y; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, TERCERA, CUARTA párrafos Primero, Segundo y Cuarto, y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, Dr. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Director General Jurídico
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

Dr. Sergio García Lara



Director de lo Contencioso
de la Dirección General Jurídica
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Juan Carlos Tena Magaña

LIC. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda. - Directora de Recaudación. - para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SGL/JCMT/FGAA/DAN



